

Asunto: "Suministro de un vehículo patrulla todo terreno con destino a la Policía Local del Ayuntamiento de Teruel"
Expediente n.º 2729/2024/TE
Unidad de POLICIA LOCAL

MEMORIA TÉCNICA

(1. Motivación, De conformidad con el artículo 28 y 116 de la LCSP (Ley 9/2017, de 8 de noviembre)

Se justifica la compra del vehículo policial todo terreno, debido a que, dentro de las funciones asignadas a la Policía Local, se encuentra la prestación de asistencia a cualquier ciudadano del término municipal de Teruel, principalmente en circunstancias meteorológicas adversas. Para que esta función pueda tener éxito, necesita ser realizada en el menor tiempo posible desde la recepción de la demanda.

La antigüedad de los vehículos policiales que se dispone y por tanto la necesidad de renovación de parte de la flota se ve necesaria para minimizar el coste de mantenimiento y reparación de los vehículos.

Los vehículos, son utilizados en varios turnos del día, además el término municipal de Teruel, cuenta una amplia demarcación, teniendo un gran porcentaje de barrios diseminados en zonas rurales.

Legalmente establecida la obligatoriedad de cumplimiento del artículo 28.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que señala:

"Las entidades del sector público no podrán celebrar contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación".

Por otro lado, el artículo 25.2 letra b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece, "El municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en las siguientes materias:

- a) Seguridad en lugares públicos.*
- b) Ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.*
- c) Protección civil, prevención y extinción de incendios.*
- d) Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística; promoción y gestión de viviendas; parques y jardines, pavimentación de vías públicas urbanas y conservación de caminos y vías rurales.*
- e) Patrimonio histórico-artístico.*
- f) Protección del medio ambiente.*
- g) Abastos, mataderos, ferias, mercados y defensa de usuarios y consumidores.*
- h) Protección de la salubridad pública.*
- i) Participación en la gestión de la atención primaria de la salud.*

- j) Cementerios y servicios funerarios.*
- k) Prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.*
- l) Suministro de agua y alumbrado público; servicios de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.*
- ll) Transporte público de viajeros.*
- m) Actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre; turismo.*
- n) Participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los Centros Docentes públicos, intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria”.*

También recogidas las competencias de las Policías Locales en la Ley 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad entre otras indicar las siguientes funciones: art. 53,c) Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano. e) Participar en las funciones de Policía Judicial, en la forma establecida en el artículo 29.2 de esta Ley

Así pues, también reguladas todas estas competencias para la prestación del servicio de Policía por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón, Reglamento Marco de Coordinación de Policías Locales de Aragón (Decreto 222/1991 de 17 de diciembre) y Ley 8/2013 de 12 de septiembre de Coordinación de Policías Locales de Aragón que se detallan en su artículo 14:

- a) Proteger a las autoridades de las corporaciones locales y la vigilancia o custodia de sus edificios e instalaciones.
- b) Ordenar, señalizar, dirigir y controlar el tráfico de vehículos en las vías urbanas comprendidos en su término municipal.
- c) Instruir atestados por accidentes de circulación y delitos contra la seguridad vial en las vías urbanas de su término municipal.
- d) Policía administrativa, en lo relativo a las ordenanzas, bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.
- e) Participar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en las funciones de policía judicial, en los términos que establezca la legislación vigente.
- f) Prestar auxilio en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las leyes, en la ejecución de los planes de protección civil.
- g) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos, en el marco de colaboración establecido en las juntas de seguridad.
- h) Vigilar los espacios públicos y colaborar con las demás Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en la protección de manifestaciones y en el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.
- i) Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.
- j) Cualquier otra función de policía y seguridad que, de acuerdo con la legislación vigente, les sea encomendada, como policía medioambiental, urbanística, social o de atención y denuncia ante la Administración de las situaciones de marginación.

Así queda justificada la tramitación del contrato de suministro por ese Negociado, a tenor de lo recogido en el art. 28 y 116 de la Ley de Contrato del Sector Público.

Es por tanto el Ayuntamiento, competente para ejecutar el suministro objeto de la presente memoria.

2. Objeto del contrato

El objeto del contrato es la adquisición de 1 vehículo patrulla tipo todo terreno, y además de realizar la transformación y re acondicionamiento del mismo para vehículo policial.

3. Análisis Técnico

La totalidad de las consideraciones técnicas y requerimientos, características de los materiales y demás especialidades técnicas se encuentran incluidas en el pliego de prescripciones técnicas, redactado por la Policía Local de Teruel a fecha de firma electrónica.

4. Análisis Económico

a. Presupuesto base de licitación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, el presupuesto base de licitación es de 53.500,15€.

b. Valor estimado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, el valor estimado del contrato es de 44.215€ no incluye el I.V.A correspondiente.

c. Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera.

La actuación que es objeto este contrato se encuentra incluida en el presupuesto del ejercicio 2024 de la Corporación, y por tanto cumple los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. El gasto no genera déficit de financiación, dando cumplimiento así con el principio de estabilidad presupuestaria en este ejercicio.

5. Análisis del Procedimiento

a. Justificación del procedimiento

A la vista de las características y del importe del contrato se propone la adjudicación mediante el **procedimiento abierto simplificado**, de conformidad con lo previsto en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por ser un contrato de suministro cuyo valor estimado no supera el importe de 100.000€.

b. Calificación del contrato

El presente contrato se trata de un contrato de **suministro** conforme lo establecido en el artículo 16 de la LCSP.

c. Análisis de no ejecución por lotes

En base a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), este Servicio considera motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

Riesgo para la correcta ejecución del contrato procedente de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, justificada en que la

división en lotes del objeto del contrato se incrementan los costes de ejecución por la existencia de una pluralidad de contratistas diferentes.

Al tratarse de un procedimiento para que pueda concurrir todos aquellos contratistas que se encuentren en la Plataforma de Contratación del Estado puede suponer un riesgo para la ejecución del contrato la coordinación de los diferentes contratistas, ya que los diferentes lotes pueden ser adjudicados a diferentes contratistas con sedes sociales en distintas comunidades autónomas, lo que supondría el traslado del vehículo del lugar adquisición al lugar donde fueran transformado el vehículo de policía y viceversa, todo ello afectado a la optimización de tiempo de prestación de contrato y cuantías.

d. Duración del plazo de entrega.

Según el pliego técnico la duración para el suministro se estima en el plazo máximo de ejecución de 30 días naturales desde la fecha de adjudicación.

6. Criterios de adjudicación. Artículo 146.

Las características técnicas y el cumplimiento del P.P.T. serán las mínimas exigibles en el presente, no pudiendo ser en ningún caso inferiores y no aceptando ofertas que las incumplan.

La adjudicación del suministro vendrá determinada por **la valoración total y esta será la suma de las puntuaciones de los criterios de valoración cuantificables automáticamente siguientes**: a) oferta económica, según la mayor puntuación obtenida, aplicando la fórmula indicada, b) garantía, será la suma de la puntuación de ampliación de esta, c) servicio post venta en la ciudad de Teruel, d) etiqueta medioambiental correspondiente en DGT, e) consumo de combustible L/100 km. Todo ello con el siguiente detalle:

a) Oferta económica, criterio cuantificable automáticamente:: $P = 75 * \text{Oferta mínima} / \text{Oferta}$

La oferta mínima más económica.75 puntos.

Para la calificación de las ofertas económicas se establecerá una evaluación de éstas, de acuerdo con la fórmula indicada:

Donde P es la puntuación obtenida, Oferta mínima es la oferta mínima de entre todas y Oferta es la oferta correspondiente al licitador que se valora.

b) Garantía, hasta 10 puntos en este apartado. Se otorgará 5 puntos por cada año de ampliación de la garantía.

c) Servicio pos venta en la ciudad de Teruel: se otorgara 10 puntos a la oferta que acredite taller autorizado para realizar el servicio pos venta en la ciudad de Teruel, con compromiso relativo a recambios, seguridad en los suministros y revisiones oficiales.

d) Etiqueta medioambiental correspondiente en DGT: se otorgará la puntuación según la etiqueta que corresponda a los vehículos ofertados, conforme al siguiente detalle:

a) etiqueta B se otorgará 2'5 puntos.

b) etiqueta C se otorgara 5 puntos.

c) etiqueta ECO se otorgará 7,5 puntos.

d) etiqueta O se otorgará 10 puntos.

e) Consumo de combustible L/100km según especificaciones:

- consumo combinado de combustible hasta 7 L/100km se otorgará 10 puntos.
- consumo combinado de combustible superior a 7 L/100km se otorgará 5 puntos.

7. Forma de pago, mediante la presentación de la factura que deberá ser conformada por el Responsable del Contrato.

8. Ofertas incursas en presunción de anormalidad. Art. 149.

Cuando deban tenerse en cuenta **varios criterios de adjudicación**, los parámetros objetivos para considerar baja desproporcionada serán los siguientes, en función del número de ofertas válidas que hayan concurrido al procedimiento:

8.1.- Si concurre **un solo licitador**, se considerará oferta incursa en presunción de anormalidad cuando cumpla los dos siguientes criterios:

- a) Que la oferta económica sea un 25 % más baja que el presupuesto base de licitación.
- b) Que la puntuación que le corresponde en los criterios b,c,d y e, sea superior al 90 % de la puntuación total (40 puntos) establecida para éstos, en el pliego.

8.2.- Si concurren **dos licitadores**, se considerará oferta incursa en presunción de anormalidad, la oferta que cumpla los dos criterios siguientes:

- a) Que la oferta económica sea inferior en más de un 20 por ciento a la de la otra oferta.
- b) Que la puntuación que le corresponda en los criterios b,c,d y e, sea superior en más de un 20 % a la puntuación más baja.

8.3.- Si concurren **tres o más empresas licitadoras**, se considerará oferta incursa en presunción de anormalidad, la oferta que cumpla los dos criterios siguientes:

- a) Que la oferta económica sea inferior en más de un 10 por ciento a la media aritmética de todas las ofertas económicas presentadas. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja que supere el 25 por ciento del presupuesto de licitación.
- b) Que la puntuación que le corresponda en los criterios b,c,d y e, sea superior al 25 por ciento de la media aritmética de las puntuaciones obtenidas por todas las ofertas.

9. Igualdad entre dos o más licitadores. Art. 147

Cuando desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, varias empresas obtengan la misma puntuación, se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

1. Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

2. Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

3. Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

4. El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

10. Acreditación Aptitud para contratar, capacidad de obrar y solvencia técnica.

Todos los licitantes que se presenten en base al cumplimiento de este procedimiento abierto simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, que acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

La inscripción en el Registro de Licitadores de una Comunidad Autónoma acreditará idénticas circunstancias a efectos de la contratación con la misma, con las entidades locales incluidas en su ámbito territorial, y con los restantes entes, organismos o entidades del sector público dependientes de una y otras.

Dado que se tramita por el procedimiento abierto simplificado establecido en el artículo 159 no es necesaria la exigencia de solvencia técnica.

Asimismo, no es necesaria la constitución de una Garantía Definitiva.

11. Plazo de Garantía.

1. Cumplido el contrato por el contratista, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Ayuntamiento, se establece el plazo de garantía de 3 años conforme a la Ley, a contar desde la fecha de la formalización del acta de recepción de la presentación del objeto del contrato.

2. Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes, la Administración Municipal tendrá derecho a reclamar del empresario la reposición del bien o al reparación del mismo si fuese necesario.

3. Durante el plazo de garantía, el adjudicatario tendrá derecho a ser oído y conocer la aplicación de los bienes suministrados.

4. Si el Ayuntamiento estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al empresario, y exista el fundado temor de que la reparación o reposición de los bienes no será bastante para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar el bien, dejándolo de cuenta del empresario y quedando exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

12. Condición especial de ejecución del contrato.

Condición especial de ejecución de carácter medioambiental.

En atención al artículo 202.2 de la ley 9/2017, se establece como condición especial de ejecución la reducción de la huella de carbono, para la mejora de los valores medioambientales, con motores más limpios, más eficientes y poco ruidosos.

Se exigirá que el suministro cumpla la normativa Euro 6, en relación a los límites de emisión contaminante establecidos por la Unión Europea.

Esta cláusula es obligatoria para el contratista y por tanto no valorable ni puntuable en los criterios de adjudicación.

Se acreditará mediante la presentación de catálogos o documentación que conste las especificaciones del producto.

13. Designación del Responsable del Contrato, art. 62 LCSP.

El responsable del contrato, será D. Pedro GONZÁLEZ SÁNCHEZ Inspector-Jefe de la Policía Local de Teruel.)

En Teruel, a fecha de firma electrónica,
El Inspector-Jefe de POLICIA LOCAL.